

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Noviembre 28 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de memorial remitido por la apoderada de la demandante el día 11 de Octubre de 2022, de la contestación del libelo y demanda de reconvención presentadas por el demandado, recibidas el día 09 de Noviembre de 2022.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 2102

Cali, Noviembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00278-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que la apoderada de la demandante, allega escrito mediante el cual acredita el envío de la demanda y anexos al demandado Jairo Alberto Duque Álzate a través de su correo electrónico el día 07 de Octubre de 2022, certificándose que fue leído en esa misma fecha, así las cosas, conforme al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, se tendrá surtida la notificación el día 11 de Octubre de 2022, empezando a contar los términos para su contestación a partir del 12 de Octubre de 2022 hasta el 10 de Noviembre de 2022 a las 5:00 p.m., termino dentro del cual el demandado a través de apoderada judicial remitió escrito para tal fin el día 09 de Noviembre de 2022, es decir, dentro del término de ley.

En su escrito propone excepciones de fondo, memorial que fue también enviado al correo electrónico de la apoderada de la demandante el mismo 09 de Noviembre de 2022, por tanto conforme al parágrafo del Art. 9 de la Ley 2213 de 2022, se entiende recibido por la parte actora, el 11 de Noviembre de 2022, los términos para su contestación empezaron el 15 de Noviembre hasta el 21 de Noviembre de 2022, fecha en la cual allegó contestación a la 1:00 p.m.

También fue presentada demanda de reconvención, la que se encuentra ajustada a la norma, por lo que habrá de admitírsele, sin embargo no será notificada hasta tanto se practiquen las cautelas en ella solicitada.

Ahora bien, en la contestación de la demanda, conforme a los Arts. 269 y 272 del C.G.P., se propone el desconocimiento de los siguientes documentos:

- Denuncia por violencia intrafamiliar ante la Comisaría de Familia de Yumbo Valle
- Informe de sesión presencial emitido por John y Nazly Badel
- Historia clínica emitida por el Doctor David Alejandro Aguirre Valencia
- (Reumatólogo)
- Foto de pantalla de documento denominado "SAC-SE CALI"
- Declaración reincidencia del maltrato – mano alzada
- Historia Clínica Cristus Sinergia.

En razón a lo anterior, obrando el despacho de conformidad con el inc. 4º el artículo 272 del C.G.P, se dará traslado de dicho desconocimiento, a la contraparte, por el termino de tres días, para que se pronuncie, si a bien lo tiene.

De conformidad con lo antes relacionado, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- TENER por notificado debidamente el demandado Jairo Alberto Duque Álzate y contestada la demanda oportunamente a través de apoderada judicial.

2.- TENER por contestadas las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada.

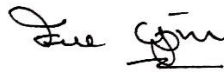
3.- ADMITIR la demanda de reconvención, de la que se dará traslado a la parte reconvenida una vez sea pertinente, de conformidad con el Art. 91 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

4.- DAR TRASLADO a la parte actora del desconocimiento de documentos presentado en la contestación de la demanda, de conformidad con el inc. 4º del art 272 del C.G.P.

5.- RECONOCER personería jurídica a la abogada Paula Andrea Márquez Villadiego identificada con C.C. 1.151.957.529 y T.P. No. 335.448 del C.S.J.,

como apoderada judicial del demandado, con las facultades a ella conferidas según el poder otorgado por su poderdante.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.